



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Ejecutivo No. 2020-00378

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne las formalidades y debido a que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ARGÜELLO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré suscrito el 26 de febrero de 2020

1. Por la suma de \$194'444.444,00, correspondiente a capital vencido contenido en el título valor allegado como báculo del proceso.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior concepto de capital, liquidados desde el 20 de diciembre de 2020 y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

3. Por la suma de \$1'843.940,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo representados en el título valor base de ejecución.

4. Por la suma de \$22'518.247,00 por concepto de intereses de mora causados representados en el título valor base de ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría oficiese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 065 del 29 de junio de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria